



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JHONN JAIRO SILVA CARTAGENA
RADICADO	2019-00171-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	287

Mediante providencia fechada el 14 de noviembre de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de JHONN JAIRO SILVA CARTAGENA, por las siguientes sumas de dinero: -TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 37.054.055), por concepto de capital, representados en el pagaré 71022813, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 28 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de JHONN JAIRO SILVA CARTAGENA, se procedió a designarle Curadora Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notificó en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 34 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la Curadora Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

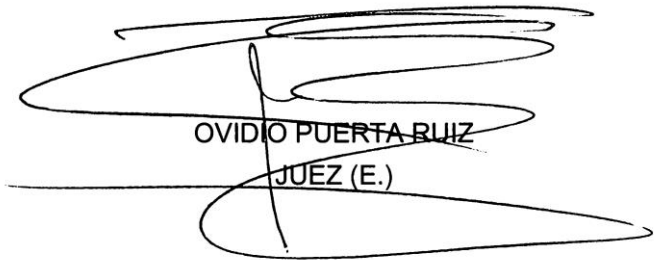
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 58 virtualmente hoy 08 de junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO